



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

**REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD
DE JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE MAYO DE
2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.**

SAN MIGUEL, 14 DE ENERO DE 2015.



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	4
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	11
VII. SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS.....	11



**Señores
Concejo Municipal de Joateca,
Departamento de Morazán,
Presente.**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base a la Orden de Trabajo No. ORSM-095/2014, de fecha 29 de septiembre de 2014, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Joateca, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1. Objetivo General.

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, pertinencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con el Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Joateca, Departamento de Morazán.

2.2. Objetivos Específicos:

- Emitir un Informe del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Joateca, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013.
- Verificar que los ingresos percibidos hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas.
- Verificar que los cobros realizados estén de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas e Impuestos Municipales.
- Comprobar la correcta utilización de los recursos Municipales.
- Comprobar la legalidad en los pagos efectuados.



- Comprobar la legalidad de los procesos de Licitación y Libre Gestión de los Proyectos ejecutados en el período examinado.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Joateca, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

Ingresos

- Determinamos que los ingresos percibidos hayan sido depositados oportunamente e intactos a las cuentas bancarias respectivas.
- Comprobamos el cumplimiento de la Ley de Impuestos Municipales y Ordenanza Reguladora de Tasas.
- Verificamos las transferencias efectuadas de la cuenta del 75%, a otros fondos.
- Comprobamos que los intereses bancarios generados por las cuentas de ahorro se hayan ingresado mediante recibo formula 1-I-SAM y su registro contable.
- Verificamos la percepción y remesa a las cuentas respectivas de los fondos FODES 75%.
- Determinamos el monto de la mora tributaria al 31 de diciembre de 2013 y verificamos las gestiones realizada por la administración municipal para su recuperación.

Egresos

- Verificamos legalidad de los pagos de aguinaldo a empleados.



- Verificamos mediante muestra de planillas la asistencia y permanencia del personal de la Municipalidad.
- Conforme a los egresos revisados en concepto de adquisición de bienes y servicios, comprobamos que estén debidamente legalizados, documentados, con cheque emitido a nombre del beneficiario y si se cumplió con la normativa legal aplicable.
- Determinamos el monto de consumo de combustible en vehículos nacionales, verificando el control de distribución y uso de combustible y misión oficial.
- Indagamos los pagos de auditoria interna, verificando los contratos por servicios, evidencia del trabajo contratado y documentos de respaldo del pago.
- Verificamos el uso adecuado de los recursos del 25% en gasto de funcionamiento.
- Determinamos una muestra de los gastos en concepto de atenciones oficiales y comprobaremos la legalidad de la documentación, controles de la distribución de los bienes otorgados a los beneficiarios.

Proyectos

- Verificamos la existencia del 100% de los proyectos ejecutados por la Administración Municipal durante el período sujeto a examen.
- Revisamos todos los expedientes de los proyectos, para verificar que los gastos se hubieran efectuado de conformidad a las asignaciones presupuestarias.
- Determinamos una muestra de los proyectos a evaluar considerando el criterio del auditor y guía técnica para evaluación de proyectos.
- Comprobamos que los proyectos se hubieran realizado de acuerdo a las especificaciones según carpetas técnicas.
- Constatamos que los documentos que respaldan la ejecución de proyectos estuvieran apegados a la Ley.
- Comprobamos que no exista fraccionamiento en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios.
- Evaluamos los proyectos realizados por la modalidad de Libre Gestión y administración, comprobando si se cumplió con la normativa legal aplicable.



V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. PAGOS DE DIETAS EN EXCESO.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal, pagar Dietas del mes de diciembre de 2012 y 2013, a los miembros del Concejo Municipal en exceso a lo presupuestado y Acordado, por el valor de \$4,240.00, según detalle:

Cargo	Según Disposiciones Generales del Presupuesto				Cobrado según planillas de sueldo y dietas				Dieta pagada en exceso (h-d = i)
	Cantidad (a)	meses (b)	Monto mensual (c)	Monto total (a*b*c= d) (d)	Cantidad (e)	Meses (f)	Monto Mensual (g)	Monto Total (e*f*g= h) (h)	
Síndico Municipal	1	2	\$ 500.00	\$ 1,000.00	1	2	\$1,000.0	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Regidores	6	2	\$ 270.00	\$ 3,240.00	6	2	\$ 540.00	\$ 6,480.00	\$ 3,240.00
Total				\$ 4,240.00				\$8,480.00	\$ 4,240.00

El Artículo 30, numeral 4, del Código Municipal, establece: "Facultades del Concejo: 4) Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal", el Artículo 34, del mismo Código, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente", el Artículo 48 del mismo Código, numerales 4 y 5, establecen: "Corresponde al Alcalde: 4) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo, 5) Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

El Acta Número 1, Acuerdo Número 37, del Libro de Acta y Acuerdos de la Municipalidad Joateca del año 2012, establece: "Este Concejo Municipal considerando lo que establece el Código Municipal vigente ACUERDA cancelar una dieta mensual de Doscientos setenta dólares exactos (\$ 270.00) a los Regidores Propietarios y la misma cantidad de doscientos setenta dólares exactos (\$270.00) a cada Regidor suplente".

El Artículo 6, de las disposiciones generales del presupuesto municipal de Joateca del año 2013 establece "los regidores, propietarios y suplentes, tendrán derecho al pago de dietas asignando a cada uno de ellos \$ 270.00 dólares de los estados unidos de norte américa y el síndico municipal \$ 500.00 mensualmente y debiendo asistir a todas las sesiones convocadas por el alcalde municipal. Para tener derecho al



cobro de dietas, es preciso que los regidores, propietarios y suplentes, síndico municipal permanezcan todo el tiempo que dure la sesión a la que fuere convocado”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal, pagar las Dietas en exceso.

Lo anterior ocasiona que los pagos realizados, no sean de legítimo abono.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 21 de noviembre de 2014, El Concejo Municipal, manifestó: “Respecto a las dietas canceladas en exceso, el concejo municipal mediante acuerdo numero 37 aprobó cancelar dieta mensual a los regidores propietarios y suplentes por el monto de doscientos setenta dólares a cada uno. Estableciéndose una dieta especial al señor síndico municipal de quinientos dólares mensuales; por asistir todos los días a la municipalidad, dicho monto están establecidos en el Presupuesto Municipal.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, confirman la deficiencia relacionada con el pago de Dietas en exceso, por lo tanto la observación se mantiene.

2. RESOLUCIONES LEGALES NO CUMPLIDAS POR CONCEJO MUNICIPAL.

Verificamos que el Concejo Municipal no dio cumplimiento a 3 resoluciones de nulidad de despido emitidas por el Juzgado Segundo de Primera Instancia durante el período auditado; por demandas interpuestas por 5 empleados que fueron cesados de sus funciones a partir del 01 de mayo de 2012, comprobándose que se ha afectado a los demandantes económicamente al no darle cumplimiento a las resoluciones, hasta por la cantidad de \$35,200.00, según detalle:

N°	Nombre	Cargo	Período de Pago de Sueldos y aguinaldos dejados de Percibir	Cantidad de meses y aguinaldos (a)	Sueldo Mensual (b)	Sueldos dejados de Percibir (a*b=c) (c)
1.	Miriam del Carmen del Cid Guevara.	Auxiliar del Registro del Estado Familiar	Desde el 01 de mayo 2012 al 31 de diciembre 2013, (20 meses), más 2 aguinaldos de diciembre de 2012 y 2013.	22	\$ 450.00	\$ 9,900.00
2.	Santos Pantaleón Argueta.	Ordenanza del Rastro Municipal		22	\$ 400.00	\$ 8,800.00
3.	Salomón	Ordenanza			\$ 250.00	\$ 5,500.00



	Guevara.	Municipal		22		
4.	José Santos Pérez.	Ordenanza de Recolector de Desechos Solidos		22	\$ 250.00	\$ 5,500.00
5.	Oscar Armando Argueta Argueta.	Barrendero		22	\$ 250.00	\$ 5,500.00
Total						<u>\$35,200.00</u>

Los incisos del 6° al 8° del artículo 75 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal establece: "El Concejo Municipal, Alcalde o Máxima Autoridad Administrativa deberá cumplir la sentencia del Juez dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique. En caso de incumplimiento, el funcionario o empleado tendrá acción ejecutiva contra las personas que integran el Concejo, contra la persona del Alcalde o de la Máxima Autoridad Administrativa, o del funcionario de nivel de dirección que notificó el despido de forma ilegal, según el caso, para exigir el pago de los salarios adeudados, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. La certificación de la sentencia debidamente ejecutoriada, emitida por el Juez de lo Laboral o del Juez con competencia en esa materia del Municipio de que se trate, o del domicilio establecido, tiene fuerza ejecutiva".

El numeral 4, del Artículo 66, del Código Municipal, establece: Son obligaciones a cargo del municipio: "Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales".

La Resolución Judicial hecha por el Juzgado Segundo de Primera Instancia con Sede en la Ciudad de Morazán, de fecha catorce de septiembre de dos mil doce, establece: "POR TANTO: Fundado en las razones expuestas, disposiciones legales citadas, y artículos 212, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre la República de El Salvador FALLO: "literal a) Declárese Nulo el Despido del empleado Santos Pantaleón Argueta Ramos; efectuado por el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Joateca. - b) Restitúyase en su cargo o empleo o colóquesele en otro de igual categoría, al empleado Santos Pantaleón Argueta Ramos.- c) Cancélense al empleado antes relacionado, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido, hasta la fecha en que se cumpla esta Sentencia, por cuenta de los miembros del concejo municipal de la Alcaldía municipal de Joateca, señores JOSE OSMIN RAMOS BONILLA, Alcalde Municipal; JOSE NELSON PORTILLO CLAROS, Síndico Municipal; Regidores: ENMA LIDIA ARGUETA VIUDA DE GUEVARA; JOSE LEONARDO RAMOS PEREIRA; JOSE CARLOS CHICAS; GLENDA IVETTE ARGUETA DE ARGUETA; MARIA ROSINDA RAMOS ROMERO; Y, JOSE BENEDICTO LOPEZ CHICAS; y subsidiariamente por el Municipio.- d) Otorgase el Plazo de treinta días a la Autoridad de manada, a partir de la notificación, para cumplir



con la presente Sentencia.- e) Condenase a los vencidos en Costas, Daños y Perjuicios”.

La Resolución Judicial hecha por el Juzgado Segundo de Primera Instancia con Sede en la Ciudad de Morazán, de fecha veintidós de noviembre de dos doce, establece: “POR TANTO: Fundado en las razones expuestas, disposiciones legales citadas, y artículos 212, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre la República de El Salvador FALLO: “literal a) Declárese nulo el despido del empleado Oscar Armando Argueta Argueta; efectuado por el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Joateca. - b) Restitúyase en su cargo o empleo o colóquesele en otro de igual categoría, al empleado Oscar Armando Argueta Argueta.- c) Cancellense al empleado antes relacionado, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido, hasta la fecha en que se cumpla esta Sentencia, por cuenta de los miembros del concejo municipal de la Alcaldía municipal de Joateca, señores JOSE OSMIN RAMOS BONILLA, Alcalde Municipal; JOSE NELSON PORTILLO CLAROS, Síndico Municipal; Regidores: ENMA LIDIA ARGUETA VIUDA DE GUEVARA; JOSELEONARDO RAMOS PEREIRA; JOSE CARLOS CHICAS; GLENDA IVETTE ARGUETA DE ARGUETA; MARIA ROSINDA RAMOS ROMERO; Y , JOSE BENEDICTO LOPEZ CHICAS; y subsidiariamente por el Municipio.- d) Otorgase el Plazo de treinta días a la Autoridad de manada, a partir de la notificación, para cumplir con la presente Sentencia.- e) Condenase a los vencidos en Costas procesales, de acuerdo al arancel judicial”.

La Resolución Judicial hecha por el Juzgado Segundo de Primera Instancia con Sede en la Ciudad de Morazán, de fecha uno de marzo de dos trece, establece: “POR TANTO: Fundado en las razones expuestas, disposiciones legales citadas, y artículos 212, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre la República de El Salvador FALLO: “literal a) Declárese nulo el despido del empleado Miriam del Carmen Del Cid Guevara; Salomón Guevara; y José Santos Pérez; efectuado por el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Joateca, integrado por el alcalde municipal Alcaldía municipal señor JOSE OSMIN RAMOS BONILLA, Alcalde Municipal y los concejales señores JOSE NELSON PORTILLO CLAROS; ENMA LIDIA ARGUETA VIUDA DE GUEVARA; JOSE LEONARDO RAMOS PEREIRA; JOSE CARLOS CHICAS; GLENDA IVETTE ARGUETA DE ARGUETA; MARIA ROSINDA RAMOS ROMERO; Y , JOSE BENEDICTO LOPEZ CHICAS. - b) Restitúyanse en sus cargos o empleos o colóqueseles en otro de igual categoría, a los empleados MIRIAM DEL CARMEN DEL CID GUEVARA; SALOMON GUEVARA; Y JOSE SANTOS PEREZ.- c) Cancellense a los empleados antes relacionados, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido, hasta la fecha en que se cumpla esta Sentencia, por cuenta de los miembros del concejo municipal de la Alcaldía municipal de Joateca, señores JOSE OSMIN RAMOS BONILLA, Alcalde Municipal; JOSE NELSON PORTILLO CLAROS, Síndico Municipal; Regidores: ENMA LIDIA ARGUETA VIUDA DE GUEVARA; JOSE LEONARDO RAMOS PEREIRA; JOSE CARLOS CHICAS; GLENDA IVETTE ARGUETA DE ARGUETA; MARIA ROSINDA RAMOS ROMERO; Y , JOSE BENEDICTO LOPEZ CHICAS; y subsidiariamente por el Municipio.- d) Otorgase el



Plazo de treinta días a la Autoridad de manada, a partir de la notificación, para cumplir con la presente Sentencia.- e) Condenase a los vencidos en costas, Daños y Perjuicios”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no ha ejecutado la Resolución Judicial hecha por el Juzgado Segundo de Primera Instancia con Sede en la Ciudad de Morazán.

Esto da lugar a que el Concejo Municipal se exponga a riesgos de sanciones por no acatar la Resolución Judicial.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 21 de noviembre de 2014, El Concejo Municipal, manifestó: “Respecto a esta observación expresamos que en ningún momento el juzgado segundo de primer instancia, ha notificado a este consejo municipal las resoluciones judiciales a las que se le hacen referencia, por lo tanto el consejo municipal desconocía dichas resoluciones, es de lógica entender de que este concejo municipal, no podía tomar acciones sobre algo desconocido”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos, por el Concejo Municipal no superan la condición señalada; ya que el Concejo Municipal mediante Acta número 4, Acuerdo número 12, de fecha 04 de junio de 2012, contrató y nombró como Apoderado Legal al abogado Marvin William González Martínez, a quien le remitieron oportunamente las notificaciones, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3. PAGOS EFECTUADOS SIN ACUERDOS MUNICIPALES.

Comprobamos que el Tesorero Municipal, realizó pagos con recursos del Fondo FODES 75%, y Fondos propios, por la cantidad de \$114,016.50, en concepto de pagos de bienes y servicios, estimaciones de proyectos, pago de anticipo, suministros de alimentos y compras de uniformes del personal de la Municipalidad; todos estos desembolsos identificados carecen de Acuerdos Municipales de autorización por parte del Concejo Municipal, según detalle:

Fecha	Tipo de documento.	Concepto	Proveedor	Valor Cancelado	Fondo Propios	Fondos FODES 75%
20/11/2012	Factura	Servicios de Consultoría	Consultores REGCAM S.A DE C.V	\$ 1,225.50		FISDL
20/11/2012	Factura	Servicios de Consultoría	Consultores REGCAM S.A DE C.V	\$ 840.00		FISDL

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



20/11/2012	Factura	Servicios de Consultoría	Juan Dagoberto Argueta	\$ 1,179.00		FISDL
21/11/2012	Factura	Servicios de Consultoría	Juan Dagoberto Argueta	\$ 1,572.00		FISDL
29/11/2012	Factura	Servicios de Consultoría	Juan Dagoberto Argueta	\$ 1,509.00		FISDL
04/12/2012	Factura	Servicios de Consultoría	Consultores REGCAM S.A DE C.V	\$ 1,634.00		FISDL
04/12/2012	Factura	Servicios de Consultoría	Consultores REGCAM S.A DE C.V	\$ 1,120.00		FISDL
03/01/2013	Factura	Servicios de Consultoría	Consultores REGCAM S.A DE C.V	\$ 1,634.00		FISDL
03/01/2013	Factura	Servicios de Consultoría	Consultores REGCAM S.A DE C.V	\$ 1,120.00		FISDL
06/05/2013	Factura	Pago de Anticipo de proyecto.	Villalta y Rodríguez Arquitectos Constructores S.A DE C.V	\$ 19,400.00		X
23/05/2013	Factura	Pago de 1ª. Estimación de proyecto.	Villalta y Rodríguez Arquitectos Constructores S.A DE C.V	\$ 22,660.45		X
13/06/2013	Factura	Pago de 2ª. Estimación de proyecto.	Villalta y Rodríguez Arquitectos Constructores S.A DE C.V	\$ 20,886.40		X
29/07/2013	Factura	Pago de 3ª. Estimación de proyecto.	Villalta y Rodríguez Arquitectos Constructores S.A DE C.V	\$ 22,406.97		X
20/08/2013	Recibo	Servicios de Auxiliar Educativo	Nieves Evelio Portillo Argueta	\$ 225.00	X	
21/08/2013	Factura	Compra de Papelería de Oficina	Librería y Variedades " BETHEL "	\$ 130.70	X	
09/08/2013	Factura	Pago de Diésel (Para ambulancia de la unidad de salud)	Estación de Servicios LOS OLIVOS S.A DE C.V	\$ 99.10	X	
28/08/2013	Recibo	Suministro de Alimentos	María Estenia Argueta Ramos	\$ 175.00	X	
02/08/2013	Factura	Pago de Ataúd	Funeraria los Ángeles	\$ 150.00	X	
10/08/2013	Factura	Pago de Ataúd	Funeraria los Ángeles	\$ 75.00	X	
07/08/2013	Recibo	Por Contribución para beca Estudiantil	Santos Aquiles Argueta Pereira	\$ 25.00	X	
22/08/2013	Recibo	Por Contribución para beca Estudiantil	Oscar Arturo Ramos Benítez	\$ 50.00	X	
30/08/2013	Recibo	Por Contribución para beca Estudiantil	Ana María Benítez Ramos	\$ 50.00	X	
19/08/2013	Factura	Pago de 4ª. Estimación de proyecto.	Villalta y Rodríguez Arquitectos Constructores S.A DE C.V	\$ 11,646.18		X



18/11/2013	Factura	Servicios de Consultoría	Juan Dagoberto Argueta	\$ 2,700.00		FISDL
02/12/2013	Factura	Compra de Uniformes para Personal de la Municipalidad	Centro de Telas S.A DE C.V	\$ 1,007.55	X	
18/12/2013	Recibo	Suministro de Alimentos	José Leónidas Argueta Argueta	\$ 200.00	X	
07/12/2013	Factura	Pago de Diésel (Para ambulancia de la unidad de salud)	Estación de Servicios LOS OLIVOS S.A DE C.V	\$ 163.65	X	
24/12/2013	Factura	Pago de Diésel (Para ambulancia de la unidad de salud)	Estación de Servicios LOS OLIVOS S.A DE C.V	\$ 82.00	X	
09/12/2013	Recibo	Por Contribución para beca Estudiantil	José Alberto Argueta Rivas	\$ 50.00	X	
Total				<u>\$ 114,016.50</u>		

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, establece: "Obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Artículo 51, literal d), del mismo Código, establece: Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Artículo 91, del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, realizó las erogaciones, y a que el Alcalde y Síndico legalizaron los comprobantes de egresos, sin percatarse que no existía autorización del Concejo Municipal.

Esto da lugar a que los pagos carezcan de legalidad y se cometan irregularidades con los Fondos Propios de la entidad.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota recibida el 21 de noviembre de 2014, El Concejo Municipal, manifestó: "Respecto a esta observación expresarles que todos los reembolsos que se hacen con el Fondo FODES y fondos propios, en diferentes conceptos fueron aprobados por el concejo municipal en diferentes reuniones, especialmente los que tienen que ver con la realización de proyectos y la compra de bienes y servicios".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal y Tesorero, no desvanecen la deficiencia, debido a que las erogaciones fueron realizadas y no fueron acordadas, y no presentaron evidencia de los Acuerdos Municipales respectivos por los gastos cancelados y según nota extendida por el Secretario Municipal de fecha 17 de noviembre de 2014, hace constar que no se encuentran los Acuerdos Municipales de los gastos mencionados; asimismo revisamos los folios del 183 al 229, del Libro de Actas y Acuerdos del año 2012 y 2013, y no identificamos los gastos realizados, por lo que la deficiencia se mantiene.

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN

Comprobamos la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con la Ejecución del Presupuesto, durante el período comprendido del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, el cual fue ejecutado de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en el presente informe.

VII. SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS

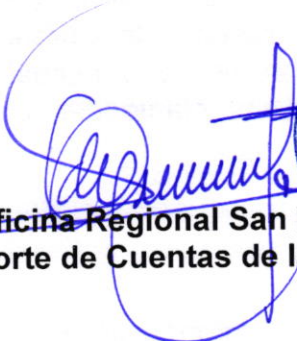
Se realizó seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Joateca, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, realizado por la Corte de Cuentas de la República, el cual contiene dos recomendaciones cumplidas, según detalle:

No	Recomendación al Concejo Municipal	Grado de Cumplimiento
1.	Realizar limpieza de sedimentación de tierra que presenta la superficie de rodamiento.	Cumplida
2.	Efectuar limpieza y solución viable de la Caja Colectora de aguas lluvias, ya que esta no es suficiente para evacuar el volumen hidráulico de lluvias de ambas pendientes de la calle.	Cumplida

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Joateca, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de Joateca y para uso de esta Corte.

San Miguel, 14 de enero de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-C.I.-002-2015**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, practicado por la Oficina Regional de San Miguel, de ésta Corte; contra los señores: **JOSE OSMIN RAMOS BONILLA**, Alcalde; **JOSE NELSON PORTILLO CLAROS**, Síndico; **ENMA LIDIA ARGUETA VIUDA DE GUEVARA**, Primera Regidora; **JOSE LEONARDO RAMOS PEREIRA**, Segundo Regidor; **JOSE CARLOS CHICA**, Primer Regidor Suplente; **GLENDA IVETTE ARGUETA DE ARGUETA**, Segunda Regidora Suplente; **MARIA ROSINDA RAMOS ROMERO**, Tercera Regidora Suplente; **JOSE BENEDICTO LOPEZ CHICA**, Cuarto Regidor Suplente y **PABLO JAVIER CASTILLO CHICA**, Tesorero Municipal, quienes actuaron en la mencionada municipalidad en los cargos y período citados.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, fs. 32 y en su carácter personal los señores: **JOSE OSMIN RAMOS BONILLA**, **JOSE NELSON PORTILLO CLAROS**, **ENMA LIDIA ARGUETA VIUDA DE GUEVARA**, **JOSE LEONARDO RAMOS PEREIRA**, **JOSE CARLOS CHICA**, **GLENDA IVETTE ARGUETA DE ARGUETA**, **MARIA ROSINDA RAMOS ROMERO**, **JOSE BENEDICTO LOPEZ CHICA** y **PABLO JAVIER CASTILLO CHICA**, fs. 50.-

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha veintiséis de enero de dos mil quince, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 30, procediéndose al análisis del mismo y a iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de

la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 31**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, conforme a los Arts. 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 37 al 39**, del presente Juicio.

III- A **fs. 40**, consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos realizados a los señores: **JOSE NELSON PORTILLO CLAROS**, fs. 41; **JOSE OSMIN RAMOS BONILLA**, fs. 42; **PABLO JAVIER CASTILLO CHICA**, fs. 43; **MARIA ROSINDA RAMOS ROMERO**, fs. 44; **JOSE LEONARDO RAMOS PEREIRA**, fs. 45; **GLENDA IVETTE ARGUETA DE ARGUETA**, fs. 46; **JOSE CARLOS CHICA**, fs. 47; **JOSE BENEDICTO LOPEZ CHICA**, fs. 48. Y en cuanto a la servidora pública **ENMA LIDIA ARGUETA VIUDA DE GUEVARA**, se tuvo por emplazada de manera tácita con su comparecencia al presente proceso.

IV- A **fs. 50**, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por los señores: **JOSE OSMIN RAMOS BONILLA**, **JOSE NELSON PORTILLO CLAROS**, **ENMA LIDIA ARGUETA VIUDA DE GUEVARA**, **JOSE LEONARDO RAMOS PEREIRA**, **JOSE CARLOS CHICA**, **GLENDA IVETTE ARGUETA DE ARGUETA**, **MARIA ROSINDA RAMOS ROMERO**, **JOSE BENEDICTO LOPEZ CHICA** y **PABLO JAVIER CASTILLO CHICA**, quienes en lo esencial manifiestan:

“REPARO UNO. PAGOS DE DIETAS EN EXCESO. El Concejo Municipal, autorizó al Tesorero a pagar las Dietas en el mes de diciembre dos mil doce y dos mil trece, a los miembros del Concejo Municipal, en exceso a lo presupuestado y acordado, por la cantidad de \$4,240.00, según detalle: DIETAS CANCELADAS EN EXCESO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL. (...) COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL. El Concejo Municipal expone muy gentilmente que las dietas canceladas a los miembros del concejo municipal están establecidas en el presupuestos municipales de los años 2012 y 2013, por lo tanto aclaramos que el concepto de pago de dietas en exceso, se ha mal interpretado, por lo que explicamos que el mes de diciembre de 2012 y 2013, el concejo municipal ha raíz de las exigencias de trabajo de fin de año, realizamos cuatro reuniones de concejo municipal, por lo que evidenciamos y presentamos las actas de sesiones de concejo municipal y sus respectivas control de asistencias de los concejales, planillas de pagos de dietas, asimismo mencionamos que el



código municipal nos faculta a tener derecho al cobro de cuatro dietas en el mes y según el código municipal en su Art. 46.- menciona que los Regidores, propietarios y suplentes, podrán devengar por cada sesión a la que asistan previa convocatoria, una dieta que fijará el Concejo, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio; éstas no excederán de cuatro en el mes, por todo lo anterior mi señoría le solicitamos que consideren nuestra pruebas de descargo como validas(...) **REPARO DOS. RESOLUCIONES LEGALES NO CUMPLIDAS POR CONCEJO MUNICIPAL.** Verificamos que el concejo municipal, no cumplió 3 resoluciones de NULIDAD DE DESPIDO emitidas, por el Juzgado Segundo de Primera Instancia durante el periodo auditado, por demandas interpuestas por 5 empleados que fueron cesados de sus funciones a partir del 01 de mayo de 2012, Comprobándose que se ha afectado a los demandantes económicamente al no darle cumplimiento a las resoluciones, hasta por la cantidad de \$35,200.00, según detalle: (...) **COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL.** Mi señoría el Concejo Municipal expone literalmente sobre esta deficiencia descrita por los Auditores Gubernamentales y haciendo las valoraciones siguientes, con todo respeto mencionamos que el concejo municipal ha acatado las resoluciones emitidas, por el Juzgado Segundo de Primera Instancia de reinstalar a los empleados que fueron despedidos el 01 de mayo de 2012, por lo que este concejo municipal y en plena satisfacción con los empleados despedidos hemos llegado aun acuerdo mutuo entre ambas partes, en los cuales por decisión unánime se han reinstalado a sus puestos trabajos reconocerles una cantidad económica de acuerdo a las disponibilidad financieras de este Concejo Municipal, por lo tanto presentamos los cuerdos municipales de mutuo acuerdo de reinstalo de los empleados: Miriam del Carmen del Cid Guevara (Auxiliar del Registro del Estado Familiar), Santos Pantaleón Argueta (Ordenanza del Rastro Municipal), Salomón Guevara (Ordenanza Municipal), José Santos Pérez (Ordenanza de Recolector de Desechos Sólidos) asimismo presentamos recibos de pagos de salarios, planillas, marcaje de control de asistencias y otras notas que demuestran que este Concejo Municipal, ha cumplido con las tres resoluciones antes señaladas y mencionamos que ex - empleado: Oscar Armando Argueta Argueta con cargo de Barrendero, no goza de las libertades constitucionales de ciudadano, sino que se encuentra privado de libertad, por sospecha de que sea responsable de una infracción penal, por tal motivo no fue posible conciliar y llegar acuerdo de carácter municipal para reinstalarlo a su puesto de trabajo y como evidencia anexamos la ficha documental de la Delegación de la Policía Nacional Civil del Municipio de Joateca, esperamos que nuestros comentarios y documentación sean tomadas como ciertos. (...) **REPARO TRES. PAGOS EFECTUADOS SIN ACUERDOS MUNICIPALES** De acuerdo al informe de auditoría, el Tesorero Municipal, realizó pagos con recursos del fondo FODES 75% y fondos propios, por la cantidad de \$114,016.50, en concepto de diferentes compras de bienes y servicios, estimaciones de proyectos, pago de anticipo, suministros de alimentos, compra de uniformes del personal de la Municipalidad; sin embargo los desembolsos carecen de Acuerdos Municipales de autorización por parte del Concejo Municipal, según detalle: (...) **COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL.** El Concejo Municipal referente a esta



posible deficiencia nos pronunciamos que la Ley del Fodes fue creada con una finalidad que es el Desarrollo Económico y Social Local de los Municipios y en Romanos IV.- Menciona Que para tal fin es conveniente asignar los recursos económicos necesarios para facilitar el financiamiento y realización de obras y proyectos en beneficio de su respectiva comunidad y mencionamos que los pagos con fondos fodes 75%, son adjudicaciones de proyectos, por lo tanto solo necesita el acuerdo de adjudicación de la obra y sus respectivo contrato, asimismo para las consultorías las cuales tienen un carácter formal y fueron ejecutados con fondos de FISDL, además esta institución es muy ordenada y no hará ningún desembolso de dinero a la Alcaldía para cancelar estos servicios, si la empresa consultora no fue adjudicada y contratada para realizar estos servicios, por lo tanto unánimemente presentamos los acuerdos municipales y en segundo lugar mencionamos que los pagos con fondos propios son gastos fijos de carácter administrativo los cuales bastara que haya créditos presupuestarios y fondos disponibles para efectuar los pagos, los cuales no necesitan resolución para efectuar las erogaciones, pero más sin embargo presentamos los acuerdos municipales, esperamos que nuestro comentarios y evidencias sean tomadas como legítimos (...). A través de la resolución emitida a las nueve horas del día once de mayo del presente año, **fs. 129**, se tuvo por parte a dichos servidores actuantes y se ordenó la incorporación de la documentación aportada.

V- Por medio del auto de las nueve horas del día once de mayo del corriente año, **fs. 129**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a **fs. 132**, por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, quien en lo pertinente expone: *“Luego del estudio del proceso, de las respuestas brindadas a cada uno de los reparos contenidos en el respectivo pliego y de la documentación aportada como prueba de descargo, podemos concluir con relación al repara uno “PAGO DE DIETAS EN EXCESO”, que se incumplió lo establecido en los Arts. 30 numeral 4, 34 y 48 del Código Municipal, Art. 6 de las Disposiciones Generales del presupuesto Municipal de Joateca del años dos mil trece por lo que el repara se mantiene. Con relación a los reparos dos “RESOLUCIONES LEGALES NO CUMPLIDAS POR CONCEJO MUNICIPAL”, y repara tres “PAGOS EFECTUADOS SIN ACUERDOS MUNICIPALES” con la documentación presentada como prueba de descargo podemos considerar que dichos reparos se encuentran superados”*. En providencia emitida a las ocho horas y cinco minutos del día veintiséis de mayo del corriente año, **fs. 133**, se tuvo evacuada la Audiencia conferida a la Fiscalía General de la República y se ordenó traer el presente Juicio para Sentencia.

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación aportada, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente



manera con respecto a la **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa** contenida en los Reparos siguientes: **REPARO UNO** por **Responsabilidad Patrimonial**, bajo el título: "**PAGOS DE DIETAS EN EXCESO**" Referente a que el *Concejo Municipal autorizó al Tesorero a pagar Dietas de los meses de diciembre dos mil doce y diciembre dos mil trece, a los miembros de dicho Concejo, en exceso a lo presupuestado y acordado, por el valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$4,240.00.*

Reparo atribuido a los señores: **JOSE OSMIN RAMOS BONILLA**, Alcalde; **JOSE NELSON PORTILLO CLAROS**, Síndico; **ENMA LIDIA ARGUETA VIUDA DE GUEVARA**, Primera Regidora; **JOSE LEONARDO RAMOS PEREIRA**, Segundo Regidor y **PABLO JAVIER CASTILLO CHICA**, Tesorero Municipal. Con relación a lo atribuido **los servidores actuantes**, en su defensa aseguran que no existió pago en exceso en concepto de dietas, ya que se encontraban contempladas en los respectivos presupuestos municipales de los años dos mil doce y dos mil trece. En ese orden de ideas, manifiestan que debido a las exigencias laborales de fin de año, dicho Concejo realizó cuatro sesiones en los meses señalados por la auditoria, lo según expresan goza de legalidad de acuerdo a lo establecido en el Art. 46 del Código Municipal. Como prueba de descargo presentan la documentación agregada de fs. 57 a fs. 99. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, se pronuncia de manera general sobre los Reparos contenidos en el Pliego. En tal sentido, hace relación a lo argumentado y solicitado por los servidores actuantes, así como a la documentación aportada. Sin embargo, en lo que respecta al presente reparo, dicho Ministerio Público, sostiene que existió incumplimiento a los Arts. 30 numeral 4, 34 y 48 del Código Municipal y Art. 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Joateca, Departamento de Morazán del año dos mil trece, por lo que el reparo debe mantenerse. En el contexto anterior **ésta Cámara**, considera lo siguiente: La estrategia de defensa de los reparados, fue ejercida mediante argumentos y documentación aportada. En ese sentido, afirmaron haber efectuado cuatro reuniones de Concejo Municipal, en cada uno de los meses señalados por el auditor en su hallazgo, por lo que alegaron que no existió exceso en el pago de las dietas. Al respecto, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 46 del Código Municipal, los Regidores, propietarios y suplentes por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, devengan una remuneración, limitando dicha disposición legal que las sesiones no pueden exceder de cuatro al mes, situación que no se rebaso en el caso que nos ocupa de acuerdo a la prueba documental presentada relativa a cuatro actas en las que constan las reuniones celebradas por el Concejo Municipal en el mes de diciembre

de dos mil doce detalladas de la siguiente forma: Acta Número Quince de fecha cuatro de diciembre, fs. 61; Acta Número Dieciséis de fecha dieciocho de diciembre, fs. 63; Acta Número Dieciocho de fecha diecinueve de diciembre, fs. 66 y Acta Número Diecinueve de fecha veinte de diciembre, fs. 67; asimismo cuatro actas correspondientes a las sesiones celebradas en el mes de diciembre de dos mil trece, siendo éstas: Acta Número Veinticinco de fecha dos de diciembre, fs. 81; Acta Número Veintiséis de fecha diecisiete de diciembre, fs. 87; Acta Número Veintisiete de fecha dieciocho de diciembre, fs. 94 y Acta Número Veintiocho de fecha diecinueve de diciembre, fs. 95. Por otra parte, siempre en el marco de lo preceptuado en el Art. 46 del Código Municipal, el legislador estableció que el valor de la remuneración sería fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio, así las cosas, se tiene que en el caso sub judice, los servidores actuantes enfatizaron que el pago de las dietas, se encontraba comprendido en los respectivos presupuestos de los ejercicios fiscales dos mil doce y dos mil trece; Así también, consta que en las Disposiciones Generales del Presupuesto de dicho Municipio, aplicadas en los años señalados, específicamente en el Art. 6, se fijó el derecho de pago de dietas a los Regidores propietarios y Suplentes por la suma de Doscientos Veinticinco dólares de los Estados Unidos de América \$225.00 y respecto al Síndico Municipal la suma de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, \$400.00, en lo que respecta a dos mil doce; y en cuanto al aplicable en dos mil trece, el Art. 6 de dicha normativa, estipulaba el pago de dietas para Regidores propietarios y Suplentes en la cantidad de Doscientos Setenta dólares de los Estados Unidos de América \$270.00 y en cuanto al Síndico Municipal, el monto de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América, \$500.00. A tenor de lo anterior, los Juzgadores determinan que existía el respaldo legal para el pago de las dietas mencionadas, sin soslayar que también se ha demostrado con la prueba documental aportada, que los montos erogados estaban comprendidos en los respectivos presupuestos, bajo su rubro correspondiente y que a su vez se efectuaron modificaciones presupuestarias, lo que se refleja en la certificación del Acta Número Uno, Acuerdo Número Dieciséis, de fecha uno de mayo de dos mil doce, fs. 71, en el cual se decidió aumentar el específico 51105- dietas por la suma de DOS MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$2,510.00, y en el comprobante presupuestario de fs. 73 en el que aparece la reprogramación al presupuesto original, con fecha de actualización al dieciocho de julio de dos mil doce, por lo que si bien es cierto, el monto erogado en tal concepto aparece mayor al establecido en la normativa, también es conforme a derecho determinar que la remuneración correspondió a sesiones extraordinarias



celebradas en un mismo mes, las cuales no excedieron del número permitido en el Código Municipal para tal efecto, sin dejar de mencionar que los reparados mediante la prueba aportada también respaldaron la asistencia a las sesiones así como los acuerdos tomados en éstas, por lo cual los Suscritos concluyen que **reparo no subsiste. REPARO DOS**, por **Responsabilidad Administrativa**, titulado: **"RESOLUCIONES LEGALES NO CUMPLIDAS POR CONCEJO MUNICIPAL"**. Referente a que *el Concejo Municipal no dio cumplimiento a tres resoluciones de nulidad de despido emitidas por el Juzgado Segundo de Primera Instancia de Morazán, durante el período auditado, por demandas interpuestas por cinco empleados que fueron cesados de sus funciones a partir del uno de mayo de dos mil doce, afectando a los demandantes económicamente al no darle cumplimiento a dichas resoluciones, hasta por la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$35,200.00.* Reparo atribuido a los señores: **JOSE OSMIN RAMOS BONILLA**, Alcalde; **JOSE NELSON PORTILLO CLAROS**, Síndico; **ENMA LIDIA ARGUETA VIUDA DE GUEVARA**, Primera Regidora; **JOSE LEONARDO RAMOS PEREIRA**, Segundo Regidor; **JOSE CARLOS CHICA**, Primer Regidor Suplente; **GLENDA IVETTE ARGUETA DE ARGUETA**, Segunda Regidora Suplente; **MARIA ROSINDA RAMOS ROMERO**, Tercera Regidora Suplente y **JOSE BENEDICTO LOPEZ CHICA**, Cuarto Regidor Suplente. Sobre lo imputado, los reparados en su defensa aseguran haber acatado las sentencias emitidas por el Juzgado Segundo de Primera Instancia de Morazán, al haber reinstalado a los empleados despedidos, En ese sentido, expresan que llegaron a un acuerdo con dichos trabajadores en cuanto a la reinstalación en sus cargos, así como en la compensación económica, que fue tomada en consideración con la disponibilidad financiera del municipio. Por otra parte, argumentan que los arreglos a los que llegaron con dichos empleados, se hicieron constar en acta y mediante acuerdos municipales. Asimismo, aclaran los servidores actuantes, que respecto a uno de los empleados demandantes, no se logró su reinstalo en el cargo y arreglo compensatorio, debido a que éste se encontraba privado de libertad debido a cuestiones de carácter penal. Como prueba de descargo han incorporado la documentación de fs. 101 al 111. Por su parte la **Representación Fiscal**, como ya se ha mencionado en la presente sentencia, ha emitido su opinión de mérito de manera general y en lo que respecta a los Reparo Dos y Tres, expresa que por medio de la documentación aportada como prueba de descargo por parte de los servidores actuantes, considera que los reparos deben desvanecerse. En ese orden de ideas **ésta Cámara**, establece que los servidores actuantes aseguraron en su defensa haber cumplido la Sentencias emitidas por el Juzgado Segundo de



Primera Instancia de Morazán, que determinaron la nulidad del despido de los empleados demandantes y consecuentemente el pago de los sueldos dejados de percibir por éstos; en tal sentido, incorporaron como respaldo de sus alegatos los arreglados a los que llegaron con dichos trabajadores, que correspondieron a reinstalación en el cargo y a una compensación económica pactada entre ambas partes, los cuales obran en actas firmadas por el Alcalde y los empleados, siendo que en algunos casos comparecieron sus Apoderados, asimismo incorporaron los acuerdos municipales en los que el Concejo autorizó tanto el reinstalo como el pago a dichos trabajadores, documentos que aparecen agregados de la siguiente manera: i) En lo que respecta SANTOS PANTALEON ARGUETA RAMOS, fs. 104 al 105; ii) JOSE SANTOS PEREZ, fs. 106 al 107; iii) SALOMON GUEVARA, fs. 108 al 109 y iv) MIRIAM DEL CARMEN DEL CID GUEVARA, fs. 110 al 111. Cabe señalar que en el caso de uno de los cinco empleados, los servidores actuantes, explicaron que a la fecha de presentación de su libelo, aún no había sido posible cumplir con su reinstaló, debido a que éste se encontraba privado de libertad, por lo que aún queda pendiente efectuarlo, sin embargo, para los Juzgadores, el derecho de éste queda expedito, salvo otras situaciones ajenas al caso que impidieran su reinstalo, no así en lo que respecta al pago de los sueldos dejados de percibir que es insoslayable su cumplimiento. A tenor de lo antes expuesto y en consonancia con la petición de la Representación Fiscal, se concluye que el reparo no subsiste. **REPARO TRES**, por **Responsabilidad Administrativa**, titulado **"PAGOS EFECTUADOS SIN ACUERDOS MUNICIPALES"**. Respecto a que *el Tesorero Municipal realizó pagos con recursos del Fondo FODES 75% y Fondos propios por la cantidad de CIENTO CATORCE MIL DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$114,016.50, en concepto de pago de bienes y servicios, estimaciones de proyectos, pago de anticipo, suministros de alimentos y compras de uniformes del personal de la Municipalidad, sin embargo dichos desembolsos carecían de Acuerdos Municipales de autorización por parte del Concejo Municipal.* Responsabilizando por el presente Reparo a los señores: **JOSE OSMIN RAMOS BONILLA**, Alcalde; **JOSE NELSON PORTILLO CLAROS**, Síndico; **ENMA LIDIA ARGUETA VIUDA DE GUEVARA**, Primera Regidora; **JOSE LEONARDO RAMOS PEREIRA**, Segundo Regidor y **PABLO JAVIER CASTILLO CHICA**, Tesorero. En cuanto a lo señalado, los servidores actuantes, en su defensa entre otros aspectos, hacen relación a la finalidad de la creación de la Ley del FODES, y mencionan que en el caso de ejecución de proyectos con fondos del 75% FODES, necesitan únicamente el acuerdo de adjudicación de la obra y su respectivo contrato, de igual manera que para las consultorías que fueron ejecutadas con



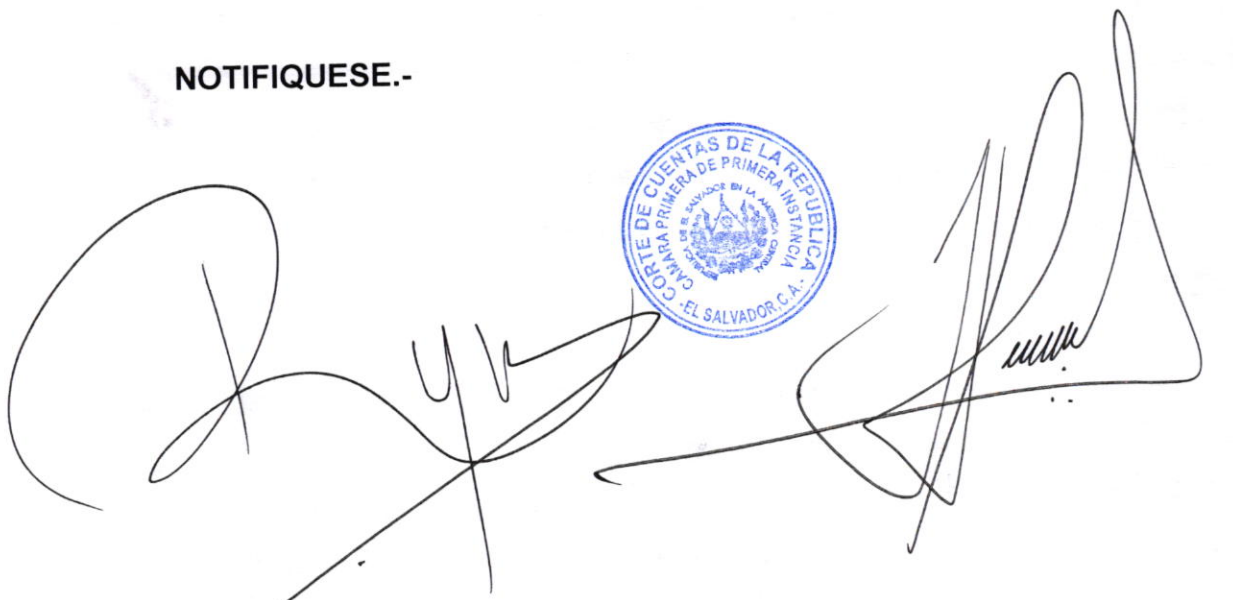
9 140

fondos FISDL. Por otra parte, dichos servidores actuantes, alegan que los pagos efectuados con fondos propios, corresponden a gastos fijos de carácter administrativo, en los que únicamente se necesita que exista crédito presupuestario y fondos disponibles para efectuar dichos pagos, sin requerir de resolución para ser erogados. No obstante, mencionan que se tomaron los correspondientes acuerdos municipales. Como prueba de descargo han incorporado la documentación de fs. 113 a 128. En el contexto anterior **ésta Cámara**, determina que mediante la documentación aportada por los reparados, la cual consiste en las certificaciones de algunos acuerdos municipales tomados por en el Concejo durante el período objeto de examen, los cuales constan a fs. 113 al 128, se comprueba que el Tesorero, fue autorizado para que realizara las erogaciones relativas a bienes y servicios, estimaciones de proyectos, pago de anticipo, suministros de alimentos y compra de uniformes del personal de la municipalidad, lo cual controvierte lo reportado por el auditor, ya que éstas corresponden al detalle de veintinueve erogaciones establecidas en dicho hallazgo; sin embargo es procedente hacer notar, que en cuanto a la erogación en concepto de Pago de Anticipo de Proyecto a la Sociedad Villalta y Rodríguez Arquitectos y Constructores, S. A. de C. V. el auditor estableció una cantidad diferente a la consignada en el respectivo acuerdo municipal, empero, es procedente determinar que en su gran mayoría ha sido superada la condición reportada, por lo que en consonancia con la petición fiscal, se concluye que **el reparo no subsiste.**

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, consignada en el **REPARO UNO**, en atención a las razones expuestas en el considerando VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUÉLVESE** a los señores **JOSE OSMIN RAMOS BONILLA**, Alcalde; **JOSE NELSON PORTILLO CLAROS**, Síndico; **ENMA LIDIA ARGUETA VIUDA DE GUEVARA**, Primera Regidora; **JOSE LEONARDO RAMOS PEREIRA**, Segundo Regidor y **PABLO JAVIER CASTILLO CHICA**, Tesorero Municipal, de pagar la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$4,240.00**. **II- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, consignada en los **REPARO DOS Y TRES**, en atención a las razones expuestas en el considerando

VI de la presente Sentencia y en consecuencia **ABSUÉLVESELES** a los señores **JOSE OSMIN RAMOS BONILLA**, Alcalde; **JOSE NELSON PORTILLO CLAROS**, Síndico; **ENMA LIDIA ARGUETA VIUDA DE GUEVARA**, Primera Regidora; **JOSE LEONARDO RAMOS PEREIRA**, Segundo Regidor; **JOSE CARLOS CHICA**, Primer Regidor Suplente; **GLENDIA IVETTE ARGUETA DE ARGUETA**, Segunda Regidora Suplente; **MARIA ROSINDA RAMOS ROMERO**; Tercera Regidora Suplente; **JOSE BENEDICTO LOPEZ CHICA**, Tercer Regidor Suplente y **PABLO JAVIER CASTILLO CHICA**, Tesorero. III) Apruébese la gestión de los servidores públicos: **JOSE OSMIN RAMOS BONILLA**, **JOSE NELSON PORTILLO CLAROS**, **ENMA LIDIA ARGUETA VIUDA DE GUEVARA**, **JOSE LEONARDO RAMOS PEREIRA**, **JOSE CARLOS CHICA**, **GLENDIA IVETTE ARGUETA DE ARGUETA**, **MARIA ROSINDA RAMOS ROMERO**, **JOSE BENEDICTO LOPEZ CHICA** y **PABLO JAVIER CASTILLO CHICA**, en los cargos y períodos establecidos en el preámbulo de la presente sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas y extiéndaseles el finiquito de Ley.

NOTIFIQUESE.-



Ante mí

CY/O

JC-002-2015-2

FISCAL: LIC. MANUEL FRANCISCO RIVAS
REF. FISCAL: 43-DE-UJC-17-2015.
K.A.



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día cinco de octubre de dos mil quince.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las quince horas y quince minutos del día veintisiete de mayo del corriente año, que corre agregada de folios **136** a folios **140** del presente Juicio, declárase ejecutoriada.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones



JC-CI-002-2015-8
CAM 1ª. DE 1ª. INSTANCIA
REF. FISCAL: 43-DE-UJC-17-15
BAHCabrera.-